



Puerto de Huelva

Autoridad Portuaria de Huelva



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia



Financiado por la
Unión Europea

NextGenerationEU

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO

NÚM. DE EXPEDIENTE:	ORD/IN/741
DENOMINACIÓN:	Obras relativas al Proyecto de "Recinto número cuatro para material procedente de dragado en la margen derecha de la ría de Huelva. 2ª Fase". Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia-Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU.

I. Definición del objeto del Contrato. (art. 52 del RDL 3/2020, de 4 de febrero)

El objeto de este proyecto es la construcción de un nuevo recinto en la margen derecha de la Ría de Huelva, que unirá la primera fase del cuarto recinto con el tercero, con el fin de aumentar la capacidad de confinamiento de productos dragados en 1,5 millones de metros cúbicos aproximadamente.

Las obras están recogidas en el Plan de Inversiones aprobado por el Consejo Rector de Puertos del Estado, nº 234 de 23 de julio de 2024 para los años 2024-2028, esta actuación se divide en dos líneas; una línea denominada "Recinto para productos de dragado nº 4. 2ª Fase", dentro de la actuación "Actuaciones en materia de sostenibilidad y energía con financiación MRR", referencia HU00123 (antigua ref. HU1H2006) y otra línea denominada "Recinto para productos de dragado nº 4. 2ª Fase", dentro de la actuación "Actuaciones en materia de sostenibilidad y energía sin financiación MRR", referencia HU00123_0 (antigua ref. HU1H2006).

II. Naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerla (art. 42 del RDL 3/2020, de 4 de febrero)

Debido a la caracterización de los materiales dragados de los muelles, se tiene previsto su confinamiento en recinto de la Autoridad Portuaria de Huelva. Estos materiales por confinar en este recinto son lo que no pueden ser vertidos al mar de conformidad con las "Directrices para la caracterización del material dragado y su reubicación en aguas del dominio público marítimo-terrestre".

III. Justificación de la división (o no) del contrato en lotes (art. 52 del RDL 3/2020, de 4 de febrero)

No Procede la división en lotes de conformidad, con lo dispuesto en el artículo 52 RDL 3/2020, de 4 de febrero, por considerarse que la división por lotes provocaría la descoordinación en la ejecución del contrato, cuyo objeto presenta una unidad funcional u homogeneidad que desaconseja su división, dado que ello supondría la posible ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes, de compleja coordinación por la naturaleza del contrato.

IV. El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen (art. 4 del RDL 3/2020, de 4 de febrero)

El valor estimado del contrato, para el conjunto del pliego asciende a la cantidad de **diez millones ciento cuarenta y siete mil quinientos sesenta y seis euros con setenta y dos céntimos**, (10.147.566,72 €) excluido el I.V.A.

El mismo es conforme a los precios de mercado, habiéndose tenido en cuenta precios habituales, así como tiempos de ejecución y categorías profesionales normales en el mercado en contratos de estas características.

El precio si será objeto de revisión.

La fórmula adoptada es:

Fórmula Nº 311. Diques en talud con manto de protección con predominio de escollera

$$Kt = 0,04Ct/Co + 0,16Et/Eo + 0,02Pt/Po + 0,29Rt/Ro + 0,06St/So + 0,43$$

A todos los efectos, se entenderá que el importe del contrato comprende todos los gastos directos e indirectos que el contratista debe realizar para su ejecución.

V. Plazo de duración del contrato (art. 54 RDL 3/2020, de 4 de febrero).

La duración del contrato será de quince (15) meses.

VI. Justificación de la elección del procedimiento (art. 81 del RDL 3/2020, de 4 de febrero)

La licitación se llevará a cabo por procedimiento abierto ordinario, en los términos previstos en el artículo 82 del Real Decreto-Ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fideicomisarios (RDL 3/2020, de 4 de febrero), siendo de aplicación supletoriamente, las disposiciones pertinentes en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), a fin de facilitar la concurrencia y permitir que todo empresario interesado pueda presentar su propuesta, que acredite los requisitos necesarios, pueda presentar una proposición.

La publicidad de la licitación se realizará en el Perfil del Contratante de la APH, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

En cuanto al criterio de adjudicación a valorar, se realizará utilizando una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad-precio, el cual se evaluará conforme a criterios económicos y cualitativos, todo ello en aplicación de lo establecido en los artículos 66 y siguientes del Real Decreto-Ley 3/2020, de 4 de febrero.

VII. Justificación de la insuficiencia de medios (artículo 116.4 f) LCSP)

No procede.

VIII. Responsable del Contrato y Comisión Técnica.

De acuerdo con lo previsto en el art. 62 de la LCSP, se propone designar como responsable del Contrato a D. Alfonso Peña López-Pazo, Jefe del Área de Infraestructuras.

De igual forma, se considera que podrían integrar la Comisión Técnica los siguientes miembros:

- D. Alfonso Peña López-Pazo, jefe de Área de Infraestructuras.
- D^a. Guadalupe Díaz Alonso, jefa de Departamento de Proyectos y Obras.
- D. Jesús Ropiñón Páus, responsable de Proyectos y Obras.

IX. Cuadro Resumen.

Cuadro Resumen	
Tipo	Obras
Procedimiento	Abierto ordinario
Criterio de adjudicación	La mejor relación calidad-precio, con múltiples criterios de valoración según lo establecido en el pliego
Plazo	15 meses
Valor estimado	10.147.566,72 €, IVA excluido
Criterios de solvencia	Los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares
Clasificación/CPV	Se exige (art. 77 LCSP): Grupo F. Marítimas. Subgrupo 7 Obras Marítimas sin cualificación específica. Categoría 6, si su cuantía es superior a 5.000.000,00 euros. 45244000-9. Obras marítimas

Por cuanto antecede, los servicios técnicos correspondientes de esta APH y la Dirección, que suscribe, entienden plenamente acreditada la necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación prevista en el art. 42 del RDL 3/2020, de 4 de febrero, y el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Firmado electrónicamente en el día de la fecha.

El jefe del Área de Infraestructuras,

Alfonso Peña López-Pazo

El director,

Ignacio Álvarez-Ossorio Ramos



ANEXO III.B Referencia análisis de riesgo sobre impactos medioambientales no deseados (DNSH)

(Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia)

Ejecución de líneas de acción-Principio de no hacer daño significativo al Medio Ambiente

	Seguimiento mensual de líneas de acción	Sí	No	No aplica	Comentarios
	<i>Aspectos generales</i>				
1	¿Ha implantado el principio «Do no significant harm» (DNSH), conforme a lo previsto en el anexo al Council Implementing Decision (CID) por el que se aprueba el PRTR español?	x			
2	¿Ha implantado el principio «Do no significant harm» (DNSH), conforme a lo previsto en la Sección específica del DNSH del PRTR español?	x			
3	¿Su actuación cumple con la legislación ambiental de la UE y nacional? ¿Se han concedido los permisos o autorizaciones pertinentes?	x			Dispone de DIA
4	¿Aplica el Procedimiento de Evaluación de Impacto Medioambiental conforme a la Directiva 2011/92/EU y, en su caso, hace efectivas las conclusiones?	x			
5	¿La actuación incluye elementos que requieren la aplicación por parte de las empresas de un sistema de gestión medioambiental reconocido o que utilicen y/o produzcan bienes o servicios a los que se haya concedido una etiqueta ecológica de la UE?	x			
6	¿La actuación aplica las mejores prácticas ambientales?	x			
7	En caso de inversiones públicas ¿se respetan los criterios de contratación pública ecológica?	x			
8	En caso de inversión en infraestructuras, ¿la inversión se ha sometido a verificación climática y ambiental?	x			
	<i>Mitigación del cambio climático</i>				
9	¿Su actuación contribuye positivamente a la mitigación del cambio climático de acuerdo con la descripción recogida en el CID?			x	
10	¿Se espera que su actuación genere emisiones significativas de gases de efecto invernadero?		x		



11	¿Su actuación incluye instalaciones que contribuyen al reciclaje de residuos?			X	
	Adaptación al cambio climático				
12	¿Su actuación contribuye positivamente a la adaptación al cambio climático de acuerdo con la descripción recogida en el CID?			X	
13	¿Espera que su actuación dé lugar a un aumento de los impactos adversos de las condiciones climáticas actuales o futuras, sobre su ámbito, las personas o los bienes?		X		
14	¿Su actuación impactaría en áreas o en entornos propensos a inundaciones, temperaturas extremas y/o desprendimientos de tierras?		X		
	Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos				
15	¿Su actuación contribuye positivamente a la utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos de acuerdo con la descripción recogida en el CID?	X			
16	¿Tendría su actuación un impacto negativo sobre el buen estado medioambiental de las aguas marinas y las masas de agua terrestres superficiales y subterráneas?		X		
17	¿La implantación o instalación de su actuación fomenta la optimización del empleo de recursos hídricos?		X		
18	¿Su actuación afecta a especies y hábitats protegidos que dependan de recursos hídricos?		X		
19	¿Su actuación contribuye a la conservación de la calidad del agua?		X		
	Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos				
20	¿Su actuación contribuye positivamente a la economía circular de acuerdo con la descripción recogida en el CID?	X			
21	¿Se espera que su actuación dé lugar: (i) dé lugar a un aumento significativo de la generación, incineración o eliminación de residuos, con la excepción de la incineración de residuos peligrosos no reciclables; o (ii) conduzcan a ineficiencias significativas en el uso directo o indirecto de cualquier recurso natural en cualquier etapa de su ciclo de vida que no se minimicen con medidas adecuadas; o		X		



	(iii) causar un daño significativo y a largo plazo al medio ambiente con respecto a la economía circular?				
22	Su actuación garantiza la recogida separada, reciclaje o reutilización?	x			
	Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo				
23	¿Su actuación contribuye positivamente a la prevención y el control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo de acuerdo con la descripción recogida en el CID?	x			
24	¿Espera que su actuación genere un aumento significativo en las emisiones de contaminantes al aire, al agua o al suelo?		x		
	Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas				
25	¿Su actuación contribuye positivamente a la protección y restauración de la biodiversidad y de los ecosistemas de acuerdo con la descripción recogida en el CID?			x	
26	¿Se espera que su acción sea: (i) significativamente perjudicial para el buen estado y la resiliencia de los ecosistemas; (ii) perjudicial para el estado de conservación de los hábitats y especies, incluidos los declarados de interés de la Unión?		x		
27	¿Su actuación se llevará a cabo en áreas protegidas o sensibles de la red Natura 2000, en lugares declarados patrimonio de la humanidad por la UNESCO o en áreas clave de biodiversidad?	x			
28	¿La actuación incluye prácticas agrícolas sostenibles que reduzcan el uso de plaguicidas?			x	